



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el procedimiento para la concesión de comisiones de servicio para el personal funcionario de carrera docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, para el curso escolar 2016-2017.*

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las Comunidades Autónomas para ordenar su función pública docente, en el marco de sus respectivas competencias, respetando en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y posteriormente por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, establece en su artículo 1.º apartado tercero que se podrán dictar normas específicas para adecuar la aplicación de la presente Ley a las peculiaridades del personal docente.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico de los funcionarios en comisión de servicio, configurándose la comisión de servicio como una forma extraordinaria de desempeño de puestos de trabajo. En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma existe tal previsión, tanto en el artículo 52 de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, que establece que los puestos vacantes cuya provisión sea considerada de urgente e inaplazable necesidad podrán ser cubiertos provisionalmente por funcionarios que reúnan las condiciones exigidas en cada caso y de residencia más próxima al puesto, como en el artículo 7 del Decreto 22/1993, de 29 de abril, por el que se aprueba el reglamento de provisión de puestos de trabajo, promoción profesional y promoción interna de los funcionarios de la Administración del Principado de Asturias.

En este sentido; el Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre el personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos, en su artículo 3, prevé que, con carácter extraordinario, las Administraciones educativas podrán destinar en comisión de servicio a puestos de su ámbito de gestión al personal funcionario de carrera dependiente de otra Administración educativa, siempre y cuando cuenten con la autorización de la misma y cumplan los requisitos para los puestos de trabajo que han de ocupar, que no podrán exceder del comienzo del curso escolar siguiente en el que se concedan.

Con el objeto de otorgar una respuesta adecuada, por parte de la Administración educativa de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a las situaciones personales y familiares de extrema gravedad que puedan afectar al funcionario público docente, situaciones que difícilmente podrían tener solución por otra vía, se arbitra un procedimiento reglado para autorizar, con carácter extraordinario, comisiones de servicio por motivos de conciliación o de salud especialmente graves.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de esta Consejería y la Resolución de 2 de octubre de 2015, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en cuanto a la competencia de autorización de adscripciones en comisión de servicio, una vez informada la Junta de Personal Docente no universitario, en reunión de 15 de abril de 2016,

#### RESUELVO

Primero.—Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto regular las situaciones y procedimientos para la concesión de comisiones de servicio por motivos de salud y conciliación de la vida familiar y laboral, dirigidas al personal funcionario de carrera de los cuerpos docentes regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, para desempeñar puestos docentes en centros educativos públicos no universitarios, distintos a aquellos en los que estuvieran destinados, pertenecientes al ámbito de gestión del Principado de Asturias, durante el curso 2016-2017.



## Segundo.—*Requisitos.*

Las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser funcionario o funcionaria de carrera perteneciente a alguno de los cuerpos que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- b) Estar en situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de familiares, ya sea por hijo/a o familiar a cargo, y tener destino en centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias.
- c) Con carácter extraordinario, también podrá participar el personal funcionario de carrera docente perteneciente a otras administraciones educativas, que esté en situación de servicio activo o de excedencia por cuidado de familiares, con la obligación de que, en el caso de que la misma sea solicitada por ambos cónyuges, uno de ellos esté prestando servicios en un centro de trabajo de esta Administración en el momento de la solicitud. En el caso de que el cónyuge no sea personal funcionario de esta Administración, igualmente deberá acreditar que está realizando actividad retribuida en el Principado de Asturias.

## Tercero.—*Clasificación.*

Serán situaciones que amparan la concesión de comisiones de servicio a las que hace referencia el apartado primero, las que siguen, en atención a situaciones personales especiales:

1. Por motivos graves de salud.
  - A.—Por motivos de salud propios.
  - B.—Por motivos de salud de cónyuge o hijos.
  - C.—Por motivos de salud de ascendientes en primer grado.
2. Por conciliación de la vida familiar y laboral.

## Cuarto.—*Solicitudes y documentación.*

1.—La solicitud se cursará mediante la cumplimentación del modelo normalizado disponible en la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo en el buscador el código de la ficha de servicio 201500035, y deberá ir acompañada de la documentación justificativa de las circunstancias alegadas, que se menciona en el párrafo siguiente.

2.—Se adjuntará a la solicitud la siguiente documentación, original o copia compulsada, según el tipo de comisión solicitada:

- 2.1. En caso de enfermedad propia: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida así como, en su caso, un certificado de Grado de Discapacidad del Centro de Valoración de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente.
- 2.2. En caso de enfermedad de cónyuge o hijos: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida; certificado de Grado de Discapacidad del correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente, en su caso, y/o reconocimiento de la situación de Dependencia y fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco. En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.
- 2.3. En caso de enfermedad de ascendiente en primer grado: informes médicos actualizados que acrediten la patología aducida; certificado de Grado de Discapacidad del correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales del Principado de Asturias u órgano equivalente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente, en su caso, y/o reconocimiento de la situación de Dependencia; fotocopia del libro de familia que acredite el parentesco, certificado expedido por el correspondiente Centro de Valoración de Personas con Discapacidad de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales u órgano equivalente en el ámbito de la comunidad autónoma correspondiente, en el que se acredite la necesidad de atención del familiar, el certificado de empadronamiento del mencionado familiar en la localidad solicitada y, de existir más familiares que pudieran atender al enfermo, los documentos que acrediten la imposibilidad de atención (certificado de empadronamiento, certificado de empresa o cualquier otro documento que lo acredite). En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.
- 2.4. En caso, de conciliación de la vida familiar y laboral: cualquier documento que avale que tiene a su cargo un hijo o hija menor de seis años (la fotocopia del libro de familia donde figure la inscripción del matrimonio o de la persona titular, si fuera familia monoparental, y los hijos) o que el nacimiento del mismo tenga lugar con anterioridad a la realización de peticiones por parte de las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente resolución (certificado o informe médico con la fecha de previsión del parto); o también, cuando el hijo o hija lo sea por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, con más de seis años (resolución judicial o administrativa) y que, en todos estos supuestos, exista un mínimo de 70 kilómetros de distancia entre el centro de trabajo y el domicilio habitual, extremo éste que también debe ser certificado documentalmente a través de cualquier sistema o aplicación destinado al cálculo de rutas o itinerarios. En el caso de que se trate de familia monoparental se deberá acreditar esta situación de manera fehaciente. Cuando el hijo o hija lo sea por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo con más de seis años, la comisión de servicio se podrá autorizar por un máximo de dos años siendo obligatoria



la presentación de solicitud en ambas convocatorias. En caso de que el cónyuge sea docente, indicar, en la solicitud, si ha solicitado comisión de servicio por el mismo sujeto causante.

3.—Para el personal funcionario docente perteneciente al ámbito de gestión de otras comunidades autónomas, además de la documentación anterior, deberán presentar:

- 3.1. Fotocopia del DNI.
- 3.2. Cuando sea solicitada por ambos cónyuges y éstos sean funcionarios docentes, acreditación de que uno de ellos está prestando servicios en un centro docente del Principado de Asturias en el momento de la solicitud.
- 3.3. Cuando solamente uno de ellos sea personal funcionario docente, acreditar que su cónyuge está en situación de activo en términos laborales y realiza una actividad retribuida en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, circunstancia que puede acreditarse a través de la vida laboral o del certificado de empresa.
- 3.4. Hoja de servicios expedida dentro del plazo de presentación de solicitudes, por el órgano competente de la Consejería correspondiente de la Comunidad Autónoma de la que depende el centro en el que tiene su destino, así como copia del título de funcionario o funcionaria de carrera, y documento justificativo de afiliación a Seguridad Social o MUFACE.
- 3.5. Acreditar el requisito de que carece de antecedentes penales por delitos previstos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección jurídica del menor. Por medio de alguno de los siguientes medios:
  - Aportando certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
  - Prestando consentimiento expreso para que la Administración del Principado de Asturias consulte la existencia de antecedentes penales por delitos previstos en el mencionado artículo 13.5, a través de la autorización expresa que figura en el modelo normalizado.

4.—Para ser admitidas en este procedimiento las personas aspirantes deberán reunir, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos generales antes mencionados así como las circunstancias alegadas.

5.—En todos los supuestos las personas solicitantes podrán presentar, además, cualquier otra documentación que estimen oportuna y sirva de apoyo a la comisión de servicio solicitada.

Quinto.—*Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*

1.—Las personas interesadas presentarán las solicitudes y documentación dirigidas a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal, a través de cualquiera de los siguientes canales:

- a) Presencialmente: Será posible solicitar la comisión de servicio mediante la cumplimentación del impreso normalizado disponible en la sede electrónica "<https://sede.asturias.es>" introduciendo en el buscador el código 201500035, canal presencial en "otras formas de tramitación" y presentando la misma en el Registro General del Principado de Asturias o en cualquiera de las dependencias a las que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.
- b) Por Internet: Será posible solicitar la comisión de servicio a través de la sede electrónica "<https://sede.asturias.es>", introduciendo el código 201500035, siempre que la persona solicitante se identifique con DNI electrónico o Certificado Digital, accediendo por "iniciar solicitud" y cumplimentando el formulario disponible. Se podrá completar el proceso de presentación de la solicitud mediante el Registro Electrónico de la misma.

2.—El plazo para solicitar comisiones de servicio será de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

3.—En las actuaciones y procedimientos relacionados con esta convocatoria se protegerá la intimidad de las personas, en especial sus datos personales, los de sus descendientes y ascendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guardia o custodia.

Sexto.—*Comisión de valoración.*

1.—Para efectuar la propuesta de comisiones de servicio autorizables, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, con la finalidad de que se respete la uniformidad y objetividad en los criterios que motivan la concesión de las mismas, que estará integrada por los siguientes miembros:

El Director General de Personal Docente y Planificación Educativa, o persona en quien delegue, como Presidente.

La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa.

La Jefa del Servicio de Plantillas y Costes de Personal.

Un asesor o asesora del Servicio de Relaciones Laborales.

La Jefa del Servicio de Inspección Educativa o Inspector/a en quien delegue.

Un Inspector o Inspectora médico, responsable del Programa de Inspección Médica.

La persona responsable de gestión administrativa de comisiones de servicio.

El Coordinador de Gestión de Personal Docente, que actuará de Secretario.

2.—La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar a los Servicios dependientes de los órganos centrales de esta Consejería, a los equipos directivos afectados o a las personas solicitantes de la comisión de servicio cualquier informe o documento que pueda contribuir a la correcta propuesta de resolución del expediente, así como valorar cualquier otro que de oficio haya sido remitido a la misma.



En la última reunión de la Comisión Técnica de Valoración podrá participar un representante de cada una de las organizaciones sindicales con presencia en la Junta de Personal Docente, con voz y sin voto.

**Séptimo.—Aprobación de listados.**

Una vez efectuada la propuesta de comisiones de servicio autorizables por parte de la Comisión Técnica de Valoración, la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, publicará en el portal educativo Educastur el listado correspondiente a las personas que cumplen con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución y que podrían alcanzar destino, de existir vacante disponible al efecto, en el proceso de adjudicaciones para el curso 2016/2017 que lleve a cabo esta Consejería.

**Octavo.—Condiciones de la concesión.**

1.—La concesión de la comisión de servicio solicitada, que es una facultad potestativa de la Administración, estará supeditada, con carácter general y en todo caso, a la obtención de destino en el procedimiento de adjudicaciones que se establezca para el curso 2016/2017 de conformidad con la planificación educativa establecida por la Consejería de Educación y Cultura. En el caso de personal funcionario de carrera docente de otras comunidades autónomas se requerirá, además, la conformidad de la administración educativa de origen para su concesión.

2.—El período de disfrute de la comisión de servicio concedida comprenderá desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2017.

**Noveno.—Destinos adjudicados.**

Sólo se admitirán renunciaciones a la participación en las convocatorias objeto de esta Resolución y las que en virtud de la misma se desarrollen, siempre que sean presentadas por las personas interesadas con anterioridad a la finalización del plazo de adjudicación de destinos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y aceptada por los órganos competentes.

**Décimo.—Plazo de resolución.**

Transcurrido un plazo de tres meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, sin haber recaído resolución expresa, la petición de la comisión de servicio se entenderá desestimada.

**Undécimo.—Revocación de la comisión de servicio.**

La falsedad o inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o revocación de la comisión de servicio concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

La Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa podrá proceder a la revocación de las comisiones de servicio antes de la finalización del plazo para el que fueron concedidas, por necesidades de servicio o de planificación educativa, por modificación de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, o por cualquier otra causa, debidamente motivada y justificada.

Asimismo, se podrán revocar las comisiones de servicio, dándose audiencia a la persona interesada, por falta de capacidad o idoneidad de la persona nombrada para desempeñar el puesto, por evaluación negativa de la misma o como consecuencia de resolución de expediente disciplinario.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición con carácter potestativo de recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo, en este caso, simultanarse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y en el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Oviedo, 21 de abril de 2016.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2016-04254.